

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 130013109008202100037

ACCIONANTE: KIVEN JOSE RODRIGUEZ PEÑA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora Juez:

Doy cuenta a usted la presente solicitud de Acción de Tutela informándole que por reparto nos correspondió. Provea usted de conformidad

Cartagena de Indias, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-.

MAILYNG ANGELICA ZAMBRANO MENCO
SUSTANCIADORA

JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)-.

La acción de tutela, prevista por el artículo 86 de la Constitución Política, faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares, en los casos en que así se autoriza.

Por reunir los requisitos legales de que da cuenta el decreto 2591 de 1991 se admitirá la solicitud de tutela promovida por, **KIVEN JOSE RODRIGUEZ PEÑA** actuando en nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y ocupar cargos públicos.

De otro lado conforme a la medida provisional, visible a folio 11, observa el Despacho que el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, establece que el juez cuando lo considere necesario y urgente para proteger el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que las medidas provisionales pueden ser adoptadas en los siguientes casos: "*(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa*"

Que, en todo caso, para la procedencia de una medida de esta naturaleza, es indispensable que concurren los requisitos de *necesidad* y *urgencia*, esto es, que la intervención constitucional deba realizarse de forma inmediata so pena de que una situación negativa se torne definitiva y la finalidad de la tutela se vuelva infructuosa,

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 130013109008202100037

ACCIONANTE: KIVEN JOSE RODRIGUEZ PEÑA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

claro está, sujeta a las resultas de la decisión definitiva que haya de adoptarse en el marco del procedimiento constitucional.

Acorde a lo anterior y examinado el fundamento fáctico, tenemos que el accionante solicita a través de la medida provisional, se le ordene a las accionadas, que suspendan las etapas que siguen de la convocatoria No. 1333 a 1354 Territorial 2019 II, pero solo en lo que respecta al empleo auxiliar administrativo grado 16 – código 407 – OPEC: 71587 – ATLANTICO – SECRETARIA DE EDUCACION, sin embargo, analiza el despacho que no fueron allegados elementos de convicción que den cuenta de la urgencia y necesidad de adoptar una medida provisional en dicho sentido mientras se profiere el fallo.

En consecuencia, se colige que en el presente caso no se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, en razón a que no se presenta la circunstancia de inminente perjuicio ni urgencia para proteger los derechos invocados como amenazados o vulnerados del accionante, que amerite por parte del juez constitucional la adopción de medida alguna, y, por lo tanto, se niega medida provisional solicitada.

En armonía con todo lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la acción de tutela instaurada por **KIVEN JOSE RODRIGUEZ PEÑA** actuando en nombre propio, contra la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y ocupar cargos públicos.

SEGUNDO: Oficiése a la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** y **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, al momento de la notificación, rindan un informe en el término de cuarenta y ocho (48) horas sobre los hechos de la demanda y los demás que estime necesarios en ejercicio de su derecho de defensa.

Hágasele saber a la accionada que el informe deberá ser rendido dentro del término estipulado, en caso contrario, se darán por ciertos los hechos narrados por el accionante en su solicitud.

TERCERO: VINCÚLESE a la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**, para que a través de su representante o quien haga sus veces, al momento de la notificación, rinda un informe en el término de cuarenta y ocho horas (48) sobre los hechos de la demanda y los demás que estime necesarios en ejercicio de su derecho de defensa.

ACCION DE TUTELA

RADICADO ÚNICO: 130013109008202100037

ACCIONANTE: KIVEN JOSE RODRIGUEZ PEÑA

ACCIONADO: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO OCTAVO PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
CENTRO EDIFICIO ALMIRANTE 4TO PISO
Correo j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO: No acceder a la medida provisional solicitada, conforme a lo expuesto ut supra.

QUINTO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: Indíquesele a las partes y apoderados que en virtud de las medidas adoptadas en el Acuerdo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11556 de 22 de mayo de esta misma anualidad, los informes, documentos y memoriales con destino a esta actuación deben ser enviados únicamente al correo institucional: j08ctopconcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ely A.A.', written in a cursive style.

**ELIZABETH ARAÚJO ARNEADO
JUEZ**